

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 068.24

CIR\_GJN\_AHM\_068.24

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024.

**Asunto:** Se da a conocer el comunicado de prensa **014/2024**, de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), en el que se informa que **la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en diversos asuntos, la validez del Reglamento Interior de la ANAM.**

Por medio del presente, nos permitimos hacer de su conocimiento la publicación del **comunicado** de prensa **014/2024** emitido por la **Agencia Nacional de Aduanas (ANAM)**, por el cual se informó a su vez, que **la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió** en sesión de fecha 18 de septiembre del año en curso, **con unanimidad de votos, la revocación de una resolución emitida por el 1er Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (CdMx), la cual aludía que el Reglamento Interior de la ANAM (RIANAM), violaba el principio de subordinación jerárquica.**

Con la resolución emitida por la **SCJN**, **se convalida y reconoce que el RIANAM sí cuenta con un fundamento legal para su creación**; lo anterior, tras argumentar su constitucionalidad en apego con los **artículos 89**, en su **fracción I**, y **90**, ambos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con los **artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; por los cuales se sustenta que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal, pueden crear leyes y reglamentos, respectivamente.

Derivado del análisis efectuado por la **Segunda Sala** de la **SCJN**, **se avala que el RIANAM no vulnera el principio de subordinación jerárquica**, ya que la **LOAPF** prevé que las Secretarías de Estado pueden contar con órganos administrativos desconcentrados (como lo es la **ANAM**), para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine; por lo que considera que **la ANAM, sí está debidamente facultada para cumplir con su objeto** de establecer sus propias normas y atribuciones, ya que se encuentra dotada de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia. Asimismo, en auxilio del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la ANAM debe dirigir, organizar y vigilar el correcto funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la importación y exportación, así como la recaudación de los ingresos derivados de dichas actividades.

Para pronta referencia del comunicado mencionado, se agrega al presente como anexo.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 068.24

CIR\_GJN\_AHM\_068.24

De igual forma, nos reiteramos a sus órdenes en el correo de [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx) en caso de cualquier duda o comentario.

### Atentamente

**Gerencia Jurídico Normativa**

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**

Ciudad de México, 19 de septiembre, 2024

## **Comunicado de prensa No. 14/2024**

### **Avala la Corte la constitucionalidad del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México (RIANAM)**

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en esta Ciudad, en diversas sentencias declaró la inconstitucionalidad del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México (RIANAM), al sostener que la creación de la misma, por decreto presidencial violaba el principio de subordinación jerárquica.

Ante esa situación, la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) en conjunto con la Procuraduría Fiscal de la Federación promovieron los medios de defensa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), quien por sesión de ayer 18 de septiembre de 2024 y por unanimidad de votos, los Ministros de la Segunda Sala, revocaron la resolución del Tribunal Colegiado, argumentando que es constitucional el RIANAM, toda vez que de un análisis a lo dispuesto en los artículos 89, fracción I y 90 Constitucionales, en congruencia con los diversos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tanto el Congreso de la Unión mediante Ley, como el Ejecutivo mediante un Reglamento en el ejercicio de su facultad reglamentaria, pueden válidamente crearlos, robusteciendo sus argumentos con diversos criterios jurisprudenciales emitidos por ese Máximo Tribunal.

Asimismo, determinó la SCJN que el artículo 1º del RIANAM, dispone que la ANAM en su carácter de órgano desconcentrado de la SHCP, tiene como objeto establecer sus propias normas y atribuciones; asimismo, se encuentra dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Aunado a ello, sostuvo que en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, la ANAM tiene a su cargo de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos aduaneros.

Con base en ello, concluyó que el RIANAM no vulnera el principio de subordinación jerárquica al prever la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine; por tanto, sí existe fundamento legal para su creación.

o0o

